



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 28 de febrero de 2019. -----

AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 2360-0290166 del año 2007, caratulado "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO". -----

Y RESULTANDO: Que, de acuerdo a constancias de fojas 3378/3395, esta Sala dictó con fecha 13 de septiembre de 2018, sentencia registrada bajo el número 2145, a través de la cual se resolvió por unanimidad: "...1) *Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto a fs. 3177/3197 por la Cra. Karina Fragati, en representación del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO", con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Carlos Peña, al cual adhieren a fs. 3234/3281, los Señores Juan Manuel Sandberg Haedo; Jorge Rosales; Eduardo Tarraubella; Jorge Luis Traverso; Elvio Colombo; Jaime Enrique Portnoy; Juan Manuel Storni; Antonio Francisco Rando; Enrique Luis Pittaluga; Guillermo Moreno Hueyo; Jorge Revello; Eugenio Palacios; Héctor Augusto Mendez; Francisco Martín Zabalo; Carlos Alberto García Remohí y Artemio Barreiro; contra la Disposición Delegada SEFSC N° 301, dictada con fecha 25 de febrero de 2013 por el Departamento Relatoría Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 3150/3170). 2) Revocar la multa establecida en el artículo 8° del Acto apelado, por prescripción de las acciones y poderes del Fisco para su aplicación, dejándose en consecuencia sin efecto la solidaridad endilgada a los apelantes respecto al pago de este concepto. 3) Ordenar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que practique la liquidación definitiva de autos, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, Punto 3, de la presente. 4) Confirmar en todo lo demás la Disposición Delegada SEFSC N° 301, dictada con fecha 25 de febrero de 2013...*".-----

-----Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 3434, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia remite a este Tribunal la correspondiente liquidación practicada cuyos formularios R-222 de Fiscalización y Ajuste Impositivo (períodos 2006 y 2007) e Informe Final, obran a fs. 3404/3431.-----

-----Que, conferido el traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fojas 3435, se presenta a fojas 3439 el Sr. Fabio Daniel Dama, con

el patrocinio del Cr. Sebastián Carlos Peña, prestando conformidad a la liquidación practicada y requiriendo se consideren los saldos determinados a favor de la contribuyente.-----

-----Por su parte, a fojas 3437, se otorgó traslado al Sector Pericias Contables de este Cuerpo, informando a fojas 3438 que con la liquidación practicada se ha cumplido con la Sentencia del Tribunal.-----

-----En consonancia con lo expuesto, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en los supuestos que dicha medida haya sido ordenada en la Sentencia (art. 29 del Dec-Ley 7603/70), más allá de la existencia o no de impugnación. En este sentido, habiendo procedido a su revisión, se verifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decisorio antes referido, en la medida que el Fisco reliquidó el impuesto determinado, adicionando el saldo declarado de \$16.968,37 para la posición 9/2006 (rubro "otros débitos") en el rubro "Pagado" del Formulario R-222 de fs. 2986, ello obviamente para la misma posición (9/2006 ver fs. 3407), acrecentando proporcionalmente este accionar, el saldo a favor establecido para ese anticipo en un importe equivalente al monto en cuestión – ver Informe de fojas 3431-. -----

-----Sin perjuicio de lo expuesto, puede observarse en el rubro "Observaciones" de los nuevos Formulario R-222, el detalle de una supuesta multa debida por el contribuyente de marras, concepto que ha sido revocado por la Sentencia de este Cuerpo, por lo que corresponde advertir tal extremo.-----

-----Que asimismo, se hace saber a las partes que deberá la Agencia de Recaudación considerar los saldos determinados a favor del contribuyente por las posiciones 2006 9, 10 y 11, al momento de practicar la liquidación definitiva de autos (conforme artículo 102 del Código Fiscal).-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fojas 3404/3412 (Formularios R-222), con el alcance expuesto en los considerandos de la presente, practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala el 13 de septiembre de 2018. Regístrese, notifíquese y



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-290166/07
"AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO".

devuélvase.-----

Dr. ANGEL C. CARBALLAL
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala I

Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dra. MARIA VERONICA ROMERO
Secretaría de Sala I
Tribunal Fiscal de Apelaciones

REGISTRADA BAJO EL N° 2170
SALA I

